



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2022 00073 00
PROCESO: PERTENENCIA POR P.E.A.D.
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO MENESES MENESES
DEMANDADOS: JOSEFA JAIMES DE MOGOLLON en su condición de heredera determinada de EVARISTO JAIMES CRUZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE - DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS

Corrido el término de traslado al curador ad litem de los codemandados debidamente emplazados, contestada la demanda en oportunidad sin que se propusiesen medios exceptivos, se procede conforme al Art. 375 numeral 9 del C.G.P. a señalar fecha y hora para la realización de inspección judicial al inmueble objeto del proceso y evacuación de los estancos procesales a los que hace alusión el Art. 372 Ibidem.

Así las cosas, teniéndose en cuenta la agenda del despacho, así como lo preceptuado en el Art. 7 de la ley 2213 de 2022, se señala para la diligencia de inspección judicial de manera mixta (presencial y virtual), al predio rural "La Esperanza", ubicado en la vereda centro de esta comprensión municipal, el día jueves veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) a partir de las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), se designa para tal efecto como perito al señor EDGAR ALONSO SANTOS SANTOS, quien deberá identificar el bien objeto del proceso por sus linderos, ubicación, situación, tipo de terreno, área, cultivos, mejoras, construcciones y geo referenciarlo adjuntando planos y fotografías, destacando que persona o personas ejercen posesión material sobre el mismo, de qué manera y cuál es su explotación económica.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente o a través de la plataforma virtual que oportunamente se allegará, acudan también con los testigos, en la hora y día indicados. (Art. 372 C.G.P. numeral 1 inciso 2 y numeral 7 incisos 1 y 2).

Se hace saber igualmente, que a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (Art. 372 C.G.P., numeral 4 inciso 5 y numeral 6 inciso 2).

Evacúense además en dicha diligencia, las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Ténganse como tales las aportadas con el escrito introductor, en cuanto puedan valer en derecho.

Testimoniales:

Dentro de la citada inspección, óigase en declaración jurada a LUIS ALBERTO JURADO ZAPATA y MARTHA ESMID PABUENCE MORA, la parte interesada se encargará de hacerlos comparecer.

POR LA PARTE DEMANDADA (REPRESENTADA POR CURADOR AD-LITEM):

Documentales:

No se decretan pruebas por cuanto el curador ad-litem de los codemandados debidamente emplazados manifestó atenerse a las aportadas por la parte actora y a las decretadas de oficio.

Testimoniales:

De la misma manera no se decretan por cuanto no fueron solicitadas por el representante de los codemandados.

PRUEBAS DE OFICIO:

Testimoniales:

Dentro de la pluricitada Inspección judicial, óigase en declaración jurada de parte al actor para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda en especial sobre la forma como entró a poseer el predio objeto de la Litis, la época, la forma como lo posee y los actos de señor y dueño que allí realiza.

De la misma manera, en caso de que los codemandados debidamente emplazados o al menos alguno o algunos concurren al proceso antes de la citada fecha, deberá igualmente tomárseles declaración jurada de parte sobre los hechos de la demanda, pretensiones y demás aspectos del proceso.

Documentales:

Ténganse como tales las allegadas en el curso del proceso según los requerimientos efectuados en el admisorio.

Evacuadas las anteriores probanzas, se convocará a las partes para la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 del C.G.P.

Finalmente y al advertirse que por una omisión involuntaria, dentro del expediente a la fecha no se le ha hecho lo pertinente, es por lo que; se reconoce personería para actuar dentro de este asunto al Dr. OMAR RAUL CARDENAS CORZO en su calidad de mandatario judicial del demandante JORGE ALBERTO MENESES MENESES, de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez

KM